



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19373

02/11/2017

53717

AUTOR/A: ALBA GOVELI, Nayua Miriam (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que de acuerdo con la normativa reguladora las Universidades disponen de un período de 4 años para iniciar el procedimiento de reintegro de becas por no superar el 50% de los créditos en los que se han matriculado los estudiantes.

Por ello, a continuación se indica el número de los expedientes ya iniciados y el de los devueltos voluntariamente, hasta la fecha, que corresponden a los cursos 2012/2013 y 2013/2014.

Expedientes por no superar 50% créditos matriculados		
	Abiertos	Devueltos voluntariamente
Curso 2012/2013	14.973	7.769
Curso 2013/2014	9.282	4.811

El Gobierno, a través de la convocatoria de becas generales, garantiza la igualdad de oportunidades para facilitar que quienes tienen el talento y la voluntad de estudiar más allá de las etapas obligatorias y gratuitas puedan hacerlo al margen de sus circunstancias socioeconómicas, si bien impone a cambio una corresponsabilidad a quien recibe ese esfuerzo de la sociedad en su conjunto de cumplir con la obligación de estudiar y obtener resultados proporcionales a ese esfuerzo que la sociedad realiza.

Por este motivo, a partir del curso 2013/2014 el Gobierno modificó la fórmula de reparto y requisitos del sistema estatal de becas y ayudas al estudio, para que tuviera en cuenta el rendimiento del alumno y compatibilizar el principio de igualdad de oportunidades con el incentivo del esfuerzo y reconocimiento del mérito, como exigían la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Asimismo se informa que, en el nuevo sistema, las becas y ayudas al estudio continúan siendo un derecho que podrán ejercer todos los alumnos que cumplan con los requisitos de renta y rendimiento. Los componentes fijos se han sustituido por partidas fijas, ligadas a la renta y patrimonio familiar y al cambio en la residencia, y una parte variable que se distribuye



según una fórmula que combina renta y rendimiento, de forma que los estudiantes que obtienen mayores cuantías son aquellos con renta más baja y mejor rendimiento. En todo caso, se garantiza la obtención de beca a todos y cada uno de los estudiantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y no se deniega ninguna beca por insuficiencia presupuestaria.

Los cambios introducidos han mostrado efectos positivos en lo que se refiere al rendimiento académico de los estudiantes becarios, como se comprueba con los siguientes datos correspondientes a la comparativa de indicadores entre becarios y no becarios respecto a la comparativa de las tasas de rendimiento (1), éxito (2) y evaluación (3) en estudiantes de Grado.

	Estudiantes Becarios			Estudiantes no becarios		
	Rendimiento	Éxito	Evaluación	Rendimiento	Éxito	Evaluación
Curso 2012-13	86,8	91,2	95,2	72,6	84,9	85,5
Curso 2013-14	87,6	92,0	95,2	73,4	85,5	85,8
Curso 2014-15	87,7	92,2	95,2	73,8	85,9	85,9
Curso 2015-16	87,8	92,3	95,1	73,9	86,2	85,8

(1) La tasa de rendimiento es la relación porcentual entre el número de créditos matriculados y superados

(2) La tasa de éxito es la relación porcentual entre el número de créditos presentados y superados

(3) La tasa de evaluación es la relación porcentual entre el número de créditos matriculados y presentados

Por otra parte, se ha producido una mejora en la eficiencia de los importantes recursos públicos destinados a la política de becas. Antes de la modificación de los requisitos académicos, en el curso 2011-12, un 59,00 por ciento de los becarios de Grado que accedían a la Universidad con una nota media inferior a 5,50 puntos perdían su beca tras su primer curso en la Universidad. El coste estimado de estas becas superó los 51,3 millones de euros.

Finalmente, se señala que este nuevo modelo de becas ha obtenido un total refrendo jurisdiccional. Las Sentencias del Tribunal Supremo en las que se desestimaban sendos recursos interpuestos por la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnado (CEAPA) contra los Reales Decretos de umbrales y cuantías de las becas de los cursos 2013-14 y 2014-15, en los que los recurrentes se oponían a que la concesión de beca requiriese un cierto rendimiento académico, se pronuncian en los siguientes términos: “En consecuencia, es cierto que la beca tiene por objeto garantizar que sea efectiva la igualdad en el ejercicio del derecho de acceso a la educación respecto de estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, es garantía de acceso a niveles no obligatorios y es un instrumento de remoción de obstáculos para lograr tales objetivos (cf. artículo 9.2 de la Constitución). Esto es así, pero es mandato legal –y reiterado– que se conjugue ese sistema con el rendimiento académico, luego es un fin lícito que el sistema de becas como subvención que es –luego instrumento de fomento– en cuanto que recae sobre recursos limitados, fomente la responsabilidad en el estudio por parte de los beneficiarios, tanto para el acceso como para mantenerse en él.”

Madrid, 02 de marzo de 2018

